



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Lunes 30 de Marzo de 2026

NÚM. 43

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 419.- Artículo Único.- Se adicionan las fracciones XLV y XLVI al artículo 2° así como la fracción XIV Bis al artículo 6°, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo. 1

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 420.- Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 31 y el artículo 217 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo. 2

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 419

ÚNICO. Se adicionan las fracciones XLV y XLVI al artículo 2° así como la fracción XIV Bis al artículo 6°, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2°. Para la correcta aplicación de esta Ley se entenderá por:

I. a la XLIV. ...

XLV. **VIIH:** Virus de la Inmunodeficiencia Humana es un agente etiológico que

infecta y destruye de manera progresiva células del sistema inmunitario, particularmente los linfocitos CD4, lo que, sin diagnóstico y tratamiento oportunos, puede derivar en el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida SIDA;

XLVI. SIDA: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, es la etapa avanzada de la infección causada por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana VIH, caracterizada por el deterioro progresivo del sistema inmunológico y la aparición de infecciones oportunistas, neoplasias u otras manifestaciones clínicas asociadas.

ARTÍCULO 6°. Corresponderá a la Secretaría de acuerdo a lo señalado por la Ley General de Salud, organizar, operar, supervisar y evaluar las siguientes materias de salubridad general:

I. a la XIV. ...

XIV Bis. La implementación de acciones y campañas de información, prevención, detección oportuna y control del VIH, SIDA y de las infecciones de transmisión sexual, así como la prestación de servicios de atención integral, conforme a la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

XV. a la XXIV. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Salud del Estado de Michoacán realizará las adecuaciones administrativas y programáticas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestal, sin comprometer recursos no previstos en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 25 veinticinco días del mes de febrero de 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. JAQUELINE AVILÉS

OSORIO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.- TERCER SECRETARIA.- DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO.
(Firmados)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 25 veinticinco días del mes de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR.-
(Firmados).

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 420

ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 31 y el artículo 217 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. ...

...

...

I ...

II. Difundir el derecho a la salud de las mujeres, con perspectiva de género, fomentando la erradicación de prácticas culturales o sociales que lo impidan o retrasen, así como las conveniencias de realizarse periódicamente las pruebas para la prevención del cáncer cérvico uterino, tales como colposcopia,

papanicolaou y cultivo de híbridos, y aplicar de manera gratuita la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano como medida de prevención en niñas, niños y adolescentes, así como en mujeres y hombres, priorizando a quienes presenten infección activa, lesiones precursoras o condilomas; de igual manera, en el caso del cáncer de próstata deberá difundirse periódicamente las conveniencias de realizarse la prueba del antígeno prostático específico (PSA) a partir de los 40 años o cuando la persona lo solicite, como medida preventiva para su detección oportuna;

III. a la XI. ...

ARTÍCULO 217. Las autoridades sanitarias competentes ordenarán la vacunación gratuita de las personas expuestas a contraer enfermedades transmisibles, en los siguientes casos:

- I. Cuando no hayan sido vacunadas contra la tosferina, la difteria, el tétanos, la tuberculosis, la poliomielitis, el sarampión, y el Virus del Papiloma Humano, en los casos previstos en la fracción II del artículo 31 de la presente Ley, así como contra las demás enfermedades transmisibles cuya vacunación se estime obligatoria, conforme a las disposiciones aplicables;

II. a la III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado de Michoacán deberá realizar las adecuaciones administrativas, presupuestales y programáticas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los lineamientos aplicables.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

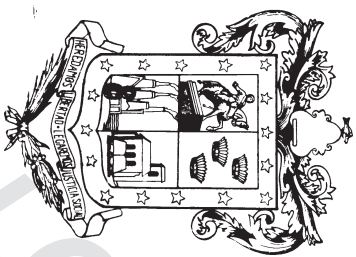
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 25 veinticinco días del mes de febrero de 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.- TERCER SECRETARIA.- DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO.
(Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 25 veinticinco días del mes de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR.
(Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL